Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido funcionario, se ha dictado sentencia por la minicional. Sala, con fecha 18 de junio de 1934, cuya parte dispositiva dice asi:

-Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto ; r don Julián del Pozo San Segundo, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de trienios a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que, como Auxiliar de Justicia, le fueron reconocidos en su dia por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos benefícios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desthe el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980, el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, y en la cuantía que para 1978 establece al Ley 17/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1978 establece al Real Decreto-ley 70/1973, de 29 de diciembre; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional. -Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-admieste proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmar os. (Firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1953, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo Cigo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P D., el Subsecretario,

Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo, Er. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## 27210

ORDEN de 14 de noviembre de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativa (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional en el recurso numero 311.329, interpuesto por don José Maria limener Aputres. ria Jimenez Agutrre.

limo, Sr.: En el recurso contencioso administrativo con número 311.329, seguido en única instancia ante la Sala de lo Conten-cioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacio-nal por don José María Jiménez Aguirre, contra la Adminis-tración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/19/8, de 29 de diciembre a no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Admistración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencie por la mencionada Sula, con fecha 25 de septimbre la 1964, cuan parte discusivia discusivia de sentencia. tiembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-admi-\*Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Jiménez Aguirra, frente a la Admin stración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por siencio administrativo del Ministerio de Justicia sobre actualización económica de trienios a que la demandada se contrae debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y dejándolo sin efecto declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los trienios que como Auxiliar do Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél y cuyos trienios percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por viriud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuvos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el indice multiplicador único para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Lev 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1979 estanlece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respect; de las derivadas de este proceso jurisdiccional. Así por esta nuestra sentencia, testimonlo de la cual serármitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmeda y rubricada). nistrativo interpuesto por don José María Jiménez Aguirre, fren-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la 'urisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que 56 cumpla en sus propios términos la expresada condena. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sanchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administra-ción de Justicia.

### 27211

RESOLUCION de 28 de octubre de 1984, de la Dirección General de los Registras y del Notariado, por la que se fija el plazo de un año para la re-construcción del folio desaparecido en el Registro de la Propiedad de Alcira.

Exemo. Sr.: Visto el escrito del señor Presidente de esa Audiencia Territorial de Valencia, como consecuencia de comunicación del señor Registrador de la Propiedad de Aicira, en que da cuenta de la desaparición de un folio en el historial jurídico de la finoa número 434, inscrita al folio 249, del libro 2 del Ayuntamiento de Simat, tomo el del archivo: Teniendo en cuenta que por el mismo señor Presidente de dicha Audiencia ha sido remitida copia del acta de la visita de inspección practicada al efecto en el expresado Registro por el señor Juez de Primera Instancia de Akcira, Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 5 de julio de 1938, ha acordado fijar el día 1 de diciembre de 1984, a partir del cuel comenzará a correr el plazo de un año para la reconstrucción en forma ordinaria del folio desaparecido del Registro de Alcira.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarda a V. E. muchos años.

Madrid 29 de octubre de 1984.—El Director general, Gregorio Garcia Ancos.

Garcia Ancos

Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

# **MINISTERIO** ECONOMIA Y HACIENDA DE

27212

ORDEN de 16 de noviembre de 1964 por la que, con derogacion parcial de la de 13 de febrero de 1981 y en cumplimiento de lo ordenado en sentencia del Tribunat Supremo de fecha 23 de junio de 1984, se nombra en propiedad Administrador de Loterías en virtud de concursa convocado en el Boletin Oficial del Concurso convocado en el Boletin del Estado: de 17 de julio de 1980 al señor que se cita y para la Administración que se expresa

limo. Sr.: En ejecución del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de febrero de 1981, y en cumplimiento de lo ordenado en sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio de 1984. Este Ministerio de Economia y Hacienda ha tenido a bien

disponer:

Artículo único.—En cumplimiento de lo ordenado en sentencia del Tribunal Supremo de fecha 23 de junio de 1884, se deroga parcialmente la Orden citada y se nombra en propiedad Administrador de Loterías, en virtud del concurso convocado en el «Boletin Oficial del Estado» de 17 de julio de 1880, a don Manuel García Rodríguez, para la Administración de Loterías de Monforte de Longes (1980). forte de Lemos (Lugo)

Lo que comunido a V. I. pare su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. St. Director general del Patrinionio del Estade

ORDEN de 5 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Richel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-27213 portacion de tejidos de seda natural y fibras arti-

ficiales y la exportación de corbatas

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Richel, S. A.», solicitarido el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-

cortación de tejido de seda natural y fibras artificiales y la exportación de corbatas.

Este Ministerio de acuerdo a la informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la lirma «Richel. S. A.», con domicilio en Barcelona avenide Diagonal, 519, 1.°, y NiF A.08471971. Este tráfico se concede únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo -Las mercancias de importación serán-

1. Tejidos de seda natural 100 por 100 estampados, calidad twill de 100 centimetros de ancho, de 85 gramos/metro cuadrado, 54 hilos de urdimbre y 39 de trama, P ° E. 50.09.48.

2. rejidos de sede natural 100 por 100 estampados, calidad crespón de 100 centímetros de ancho, de 85 gramos/metro cuadrado, de urdimbre 54 hilos, de torsión 54 v/m y trama 39 hilos de 2 800 v/m de torsión, P. E. 50.09.01.8.

3. Tejidos de seda natural 100 por 100, calidad pesante Jacquard, fabricado con hilos de diversos coloros, de 70 centímetros de ancho, de 115 gramos/metro cuadrado, de urdimbre 112 hilos de torsión 650 v/m y trama 60 hilos de 250 v/m de torsión, posición estadística 50.09.48. posición estadística 50.09.48.

Telidos de fibras textiles artificiales continuas de 140 centimetros de encho, 84 gramos/metro cuadrado, teñido, de ur-cimbre rayón acetato 100 por 100, 47 hilos de 84 dtex, sin tor-sión y trama rayón viscosa 100 por 100, 28 hilos de 84 dtex, sin torsión, P. E. 51.04.78.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

Corbatas de seda natural 100 por 100, calidades: twill crespón v pesante jacquard, P. E. 61.07.10.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancias de importación realmente contenidas en las corbatas de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes:

- De las mercancias 1 y 2: 125,12 kilogramos.
  De la mercancia 3: 118,27 kilogramos.
  De la mercancia 4: 116,18 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos, las siguientes cantidades, adeudables por la P. E. 63.02 19.1:

- Para las mercancias 1 y 2: 20,08 por 160,

Para la mercancia 3: 13,93 por 100, y para la mercancia 4: 13,93 por 100, adeudable por la P. E. 63,02,19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de deta-lle, por cada producto exportado, las composiciones de las ma-terias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así terias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveulente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanac, pueda autorizar la correspondiente hola de detalle. Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», deblendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales a termoles.

todos aquellos con los que España mantiene relaciones comer-

ciales crmales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normaies o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Di-rección General do Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas con-

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años. El bien para optar por primera vez a esta sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministrial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo —Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la ficencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Noveno—Las mercancías importadis en régimen de tráfico de oerfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo -- En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las expertaciones que se hayan efectuado desde el 30 de celaria, las expertaciones que se hayan efectuado deede el 30 de octubre de 1984 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletin Officie del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la incencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Bo-

Contarsa desde la lecha de publicación de esta Orden en el abletin Cilcial del Estados.

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no este contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se de-

riva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 185). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 (-Boletín Oficia: del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(-Boletín Oficial del Estado» número 53). Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—E régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial se considera continuación del que tenía la firma «Richel, S. A.», según Orden de 6 de abril de 1882 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su pró-TTORS.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1984.—Pf D., el Director general
de Exportación. Apolonio Ruiz Ligero.

limo, Sr. Director general de Exportación.

#### 27214 BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del dia 13 de diciembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	171,209	171,569
1 dólar canadiense	129,622	130,066
1 franco francés	18,081	18,129
1 libra esteriina	204,543	205,659
1 libra irlandesa	172,612	173,662
1 franco suizo	67,035	67,308
60 francos belgas	275,432	276,458
1 marco alemán	55,389	55,595
00 liras Italianas	8.992	9,018
1 florin holandés	49,065	49,258
1 corona sueca	19,390	19,453
1 corona danesa	15,477	15,523
1 corona noruega	19,154	19.215
1 marco fintandés	26,630	26,728
00 cholines austriacos	788,255	792,100
00 escudos portugueses	103,075	103,417
00 yens isponeses	69.220	69,506

# MINISTERIO DEL INTERIOR

27215

RESOLUCION de 18 de octubre de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, a título postumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoria de Cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo de dicho Cuerpo don Angel Zapatero Antolin.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 (Boletín Oficial del Estado: número 37, del 12),